



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA -- SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, Cuatro (4) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA VERBAL DELCARATIVA DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO
DTE: MARINA TOLOZA MEJIA
APDO: DR. ORLANDO CALA CALA
DDOS: AGAPITO VASQUEZ SANABRIA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RDO: 687454089001-2024-00032-00

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, interpuesta por la señora MARINA TOLOZA MEJIA identificada con la C.C. No. 28.410.487 de Simacota, en contra de AGAPITO VASQUEZ SANABRIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, radicada a la partida 687454089001-2024-00032-00, por reunir los requisitos generales que exige el artículo 82 del C.G.P. y por ser este juzgado competente en razón de la cuantía y naturaleza del proceso, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por medio de apoderado por la señora MARINA TOLOZA MEJIA identificada con la C.C. No. 28.410.487 de Simacota, en contra de AGAPITO VASQUEZ SANABRIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble objeto del presente trámite.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 y siguientes del C.G.P.,

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados AGAPITO VASQUEZ SANABRIA y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble urbano en la calle 7 N. 2-35 de Simacota, objeto del presente proceso, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-9108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Lo anterior en la forma establecida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el canon 108 del C.G.P., El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posterior a ello se designará curador ad litteram si a ello hubiere lugar.

CUARTO: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, librése por Secretaría los respectivos oficios.

QUINTO: ORDENAR a la demandante instalar un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- El nombre del demandante;
- El nombre del demandado;



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SIMACOTA -- SANTANDER



- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes dentro del cual podrán contestar la demanda a las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXO: CORRASE TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de diez días al tenor del artículo 391 del C.G.P.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-9108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Líbrese por Secretaría los respectivos oficios.

OCTAVO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Doctor ORLANDO CALA CALA identificado con la cedula de ciudadanía N. 91.104.469 del Socorro y T.P. 91.877 del C.S.J, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN